



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2020 00342 00

Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre del 2023

1. Revisado el expediente, se observa que Julio César Gómez Cárdenas fue notificado personalmente¹, aunado a haberse vencido el término para proponer excepciones sin que lo hiciera dentro del mismo, ni acreditara el pago de las obligaciones exigidas, el Despacho, de conformidad con el artículo 440, inciso segundo, del Código General del Proceso, **resuelve:**

1.1. Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 1° de junio del 2022.

1.2. Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

1.3. Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$3.000.000. Liquidense.

1.4. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e64cbef1e501d5239866728035c3bb36056ac793cb62a43b2ef24bfbe9824**

¹ Según lo permite el canon 8 de la Ley 2213 del 2022, mediante mensaje de datos dirigido al correo que la parte demandante reportó.

Documento generado en 25/09/2023 10:33:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2020 00706 00

Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre del 2023

1. Previo a resolver la solicitud de terminación del presente asunto, se requiere a la parte demandante para que allegue el poder conferido al abogado Julián Camilo Sánchez Jacome, donde conste la correspondiente facultad de recibir, conforme lo exige el canon 461 del Código General del Proceso.

2. Frente al derecho de petición formulado por Jaime Camelo Albino, debe el peticionario tener en cuenta que este mecanismo no procede cuando dentro del mismo se formulan solicitudes para ser resueltas dentro de los procesos judiciales, comoquiera que el inicio, impulso y terminación de las controversias se rigen por la Constitución Política, así como por la ley correspondiente, según la jurisdicción, especialidad y procedimiento, de modo que deben atenderse las reglas y directrices fijadas en el ordenamiento para su correspondiente impulso¹.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de Tutela del 30 de mayo del 2017. M.P. Margarita Cabello Blanco.

Código de verificación: **9a3c4d5237e7ac18e13b50e17051730a0a7dbcf5617371300722f50e672332**

Documento generado en 25/09/2023 10:33:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2021 00659 00

Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre del 2023

1. En atención a las notificaciones aportadas por la demandante, se advierten dos cuestiones que impiden tener por surtido el enteramiento de la demandada. La primera cuestión es que no se anexó el mandamiento de pago de 13 de octubre del 2021, y solo se envió el auto de 6 de diciembre del 2022, por el que se repuso parcialmente dicha decisión y se corrigió el mismo, siendo imperativo que se anexará el primer proveído. La segunda cuestión a tener en cuenta es que no se aportaron evidencias en cuanto a que la dirección electrónica rclemenciarey@yahoo.com pertenezca a la demandada, a pesar que el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 así lo ordena, siendo que la ejecutante se limitó a indicar que dicha dirección electrónica fue informada por Onidas Guerrero, que fue el beneficiario inicial de la obligación, pues debió aportarse alguna prueba de cómo se obtuvo tal correo electrónico.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5813351b181aac7ed5c48e28c567dbb1950ca68aea32d9797814bb9b0dddc24**

Documento generado en 25/09/2023 10:33:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2021 00659 00

Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre del 2023

1. En atención a la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte demandante, dado que las mismas se estiman procedentes, se decreta:

1.1. El embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 230 – 207467 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, y el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 232 – 10087 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías, denunciados como de propiedad de **Ruth Clemencia Rey Rey**, identificada c.c. 21.178.279.

1.2. El embargo del remanente de los bienes y dineros que por cualquier causa se llegaren a desembargar o correspondan a favor de **Ruth Clemencia Rey Rey**, identificada c.c. 21.178.279, dentro del proceso identificado con radicado N° 500014003008 2022 00056 00, adelantado ante el Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio.

En consecuencia, librense las comunicaciones correspondientes, señalando las advertencias de ley por incumplimiento. Hecho lo anterior se resolverá sobre el secuestro de los inmuebles aquí aludidos.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **546723a6885c8fcb816604f2f0883958f012fe7dfc826e13599f89397b9015ed**

Documento generado en 25/09/2023 10:33:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2021 01107 00

Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre del 2023

En atención a que, en la petición de terminación por pago total formulada al interior de este juicio, la parte demandante autorizó la entrega de dineros a la demandada, que excedieran de la suma que debía serle pagada con ocasión del acuerdo al cual llegaron; se autoriza el pago del depósito judicial por valor de \$27.771.190,99, constituido el 22 de marzo del año en curso, en favor de la sociedad ejecutada.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4557dae455e9c178f947f20bc99988713d87ab83f4e1b361e3c863712e24d57c**

Documento generado en 25/09/2023 10:33:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2022 00010 00

Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre del 2023

1. Revisado el expediente, se observa que Víctor Julián Moreno Sierra fue notificado personalmente¹, aunado a haberse vencido el término para proponer excepciones sin que lo hiciera dentro del mismo, ni acreditara el pago de las obligaciones exigidas, el Despacho, de conformidad con el artículo 440, inciso segundo, del Código General del Proceso, **resuelve:**

1.1. Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 4 de abril del 2022.

1.2. Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

1.3. Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$3.000.000. Liquidense.

1.4. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae9d7884994196c8f745805831276b01d68b86706713b4c04d457f9d3790afd**

¹ Según lo permite el canon 8 de la Ley 2213 del 2022, mediante mensaje de datos dirigido al correo que se conocía del demandado, según evidencia aportada con la demanda.

Documento generado en 25/09/2023 10:33:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2022 00117 00

Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre de 2023

Procede el Despacho a resolver la solicitud de adición elevada por la parte demandante, respecto del auto calendarado 22 de agosto del 2023.

1. Antecedentes

1.1. Revisado el expediente, se observa que el demandante formuló 2 solicitudes de terminación del presente proceso, la primera el día 16 de junio del 2023, por la que reclamó la conversión de los títulos depositados a órdenes de este proceso y cumplido ello, se diera fin a este juicio; la segunda data del 13 de junio del 2023, y en ella peticionó se diera fin a este asunto con ocasión de la entrega del bien arrendado.

1.2. Con ocasión de lo anterior, el Despacho profirió auto por el que dio fin al proceso por desistimiento de las pretensiones, el día 22 de agosto de la corriente anualidad, oportunidad en que se dispuso sobre el levantamiento de las cautelas practicadas, el desglose de documentos y el archivo del expediente, pero se omitió proveer sobre la entrega de dineros planteada.

1.3. Encontrándose dentro del término de ejecutoria, la parte demandante elevó solicitud de adición, consistente en que se ordene la conversión del título judicial existente con ocasión de este asunto por valor de \$390.000, y se ordene la entrega del mismo a ella.

2. Consideraciones

2.1. De acuerdo a lo previsto en el artículo 287 del Código General del Proceso, es viable adicionar las providencias cuando se ha dejado de proveer sobre alguna solicitud de una de las partes, o respecto de aquellas cuestiones que la ley ordena hacerlo.

2.2. Revisado el expediente, el juzgado advierte que efectivamente se dejó de proveer sobre la petición de entrega de dineros elevada por la parte demandante. Por tanto, se procede a estudiar la procedencia de tal pedimento, a fin de resolver sobre el mismo, así:

2.2.1. Sea lo primero indicar que el proceso promovido por Norberto Castañeda Vargas en contra de Yomar Heiden Gualteros Guapacha y Gloria Inés Guapacha correspondió a uno de restitución de inmueble arrendado, cuyo objeto, precisamente, es lograr la recuperación de la tenencia del bien arrendado de manos del arrendatario incumplido; sin que lo anterior desconozca que la ley procesal contempla la posibilidad de practicar medidas cautelares, entre otras cosas, para *«(...) asegurar el pago de los cánones de arrendamiento adeudados o que se llegaren a adeudar (...)»*¹.

2.2.2. En el caso en concreto, se observa que en este asunto se decretaron medidas cautelares² consistentes en (i) el embargo y secuestro de bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados, (ii) la retención de dineros que ellos tuvieran en entidades bancarias y (iii) el embargo de la quinta parte del salario de los demandados. Igualmente, se advierte que figuran depósitos judiciales con ocasión de este proceso por el monto de \$1'392.418.

2.2.3. Ahora, recuérdese que el presente proceso se dio por terminado por desistimiento de las pretensiones, con ocasión de la petición que hizo el demandante para dar fin a este juicio, soportada en que el bien arrendado ya le había sido entregado, situación a partir de la cual se entiende que renunció a sus pretensiones, de acuerdo al canon 314, inciso 2º, del Código General del Proceso, y en ese orden de ideas, no habría motivo para ordenar la entrega de dineros en su favor.

2.3. Por tanto, se negará la petición de entrega de dineros planteada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, **dispone:**

¹ Código General del Proceso, artículo 384, numeral 7, inciso 2º.

² Auto de 24 de junio del 2022.

Primero: Adicionar el auto calendado 22 de agosto del 2023, de acuerdo a lo aquí expuesto, agregándose el siguiente numeral, así:

*«Sexto: **Negar** la entrega de dineros, elevada por la parte demandante, conforme a las razones expuestas».*

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c0e89d921667aaa8a0b8c1fe280bba5e6628f4596c89b7739ac7394c7658a88**

Documento generado en 25/09/2023 10:33:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>